PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS FACULTAD DE BELLAS ARTES Aprobado en Junta de Centro el 18 de diciembre de 2019 (Revisión de 9 de marzo de 2020, PENDIENTE DE APROBACIÓN)

El siguiente protocolo se aplicará al Grado de Bellas Artes y al Grado de Conservación y Restauración de Bienes Culturales que actualmente se imparten en la Facultad.

ORGANO COMPETENTE

Según lo establecido en la Normativa vigente actual el órgano competente es la <u>Rectora</u> que realizó delegación en los Decanos/as o Directores/as de los Centros. El Centro podrá establecer el órgano que realizará el estudio de los reconocimientos y que en la Facultad de Bellas Artes **se establece que sean los Coordinadores de cada Grado.**

Los Coordinadores de grado, cuando el reconocimiento se solicite por equivalencia de una asignatura del plan de estudios realizarán la comparativa entre las competencias adquiridas en origen y las competencias recogidas en las guías docentes de las asignaturas del plan de estudios para determinar su equivalencia.

Cuando de la comparativa de dichas competencias no quede clara la afinidad se consultará a los departamentos implicados a la asignatura, estableciéndose un plazo de 10 días hábiles para que emitan su informe.

El Decano como órgano competente y visto el informe de los Coordinadores redactará y firmará la resolución con la asistencia de la Secretaría del Centro.

La Facultad continuará elaborando tablas de reconocimientos con las resoluciones firmes que se realizan lo que favorecerá que los alumnos conozcan qué estudios son reconocibles y su equivalencia lo que agilizará la resolución de las solicitudes de reconocimiento. En este sentido, bien cuando la normativa así lo establezca, bien cuando ya existan precedentes de un reconocimiento en las tablas mencionadas, la Secretaría del Centro redactará directamente la resolución en base a lo establecido que será supervisada y firmado si así lo considera por el Decano..

TIPOS DE RECONOCIMIENTOS:

1. **ENSEÑANZAS OFICIALES UNIVERSITARIAS**: Cuando se solicite el reconocimiento de la equivalencia entre los módulos, materias y/o asignaturas cursados y superados en la titulación de origen y los correspondientes módulos, materias y asignaturas del plan de estudios de la titulación de destino que los alumnos soliciten.

También les corresponderá estudiar aquellas asignaturas que con carácter transversal puedan ser reconocidas en la componente de optatividad y que sean solicitadas.

Cuando del estudio de la equivalencia entre un módulo, materia o asignatura cursada y superada en la titulación de origen se determine que no existe correspondencia con ningún módulo, materia o asignatura del plan de estudios en la titulación de destino se indicará en el informe si es posible la transversalidad de conocimientos para indicarlo en la resolución correspondiente.

En este punto quedan incluidos los estudios realizados en universidades extranjeras no sujetos a la normativa en materia de movilidad internacional de la Universidad de Granada (procedentes de traslado por Estudios parciales extranjeros o Estudios no homologados extranjeros).

2. Respecto de las ENSEÑANZAS SUPERIORES OFICIALES NO UNIVERSITARIAS se acuerda que se dé a los mismos el espíritu que promueve el R.D. 1618/2011 y se mantenga lo establecido en el artículo 9 ."(...) El reconocimiento conllevará la convalidación o la exención de cursar los módulos, materias o asignaturas que se determinen, a efectos de la obtención del título oficial de Educación Superior que se cursa." Con el mínimo de 30 ECTS más lo correspondiente de la formación práctica y un máximo del 60% del Grado (144 ECTS).

Atendiendo a la diferencia entre los estudios universitarios y los que proceden de ciclos formativos se propone que en las resoluciones, independientemente de que los reconocimientos correspondan a ciertos *módulos*, *materias o asignaturas*, se dé la opción a los alumnos para que

en la solicitud indiquen que dichos reconocimientos se realicen, en parte o en la totalidad, en la componente de optatividad.

Respecto del apartado de **formación práctica en los Ciclos Formativos de Grado Superior**, establecido en el RD 1618/2011 "...deberá ser objeto de reconocimiento, total o parcial, la formación práctica superada de similar naturaleza..." se establece el siguiente criterio:

Se reconocerá en la componente de optatividad con un mínimo de 1/3 de los créditos ECTS realizados en la formación práctica de origen y un máximo de 2/3 de dichos créditos, valorado en función de la afinidad entre las competencias del Ciclo Formativo Superior y las competencias del Grado que establezca el Coordinador del Grado.

- 3. Respecto del reconocimiento de las **prácticas transnacionales del plan propio** de la UGR se establecen los límites impuestos por la propia Universidad respecto de que se reconocerán por Optatividad o se realizará su transferencia al SET y que son incompatibles con las prácticas Erasmus + y Faro Global.
- 4. Sobre el reconocimiento de prácticas académicas externas extracurriculares se atenderá a la "Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada. Aprobada en la sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2016" y a los siguientes criterios:
 - a. Para evitar que la asignatura **Prácticas Externas** sea reconocida sin calificación, se priorizará que esta asignatura en ambos grados solo pueda ser reconocida por Prácticas ICARO o ERASMUS + donde haya una <u>afinidad de competencias</u>, una <u>evaluación</u> (por parte de un tutor académico de la UGR) y por tanto con calificación. Cuando no lleve calificación será siempre reconocido en la componente de optatividad por el nº de créditos correspondiente con el título de PRÁCTICAS EXTERNAS EXTRACURRICULARES (ICARO/ERASMUS +).
 - b. Aunque la normativa dice que la experiencia laboral o profesional podrá ser reconocida por las prácticas externas curriculares, esto choca con el art 6 del RD 1393/2007 por lo que se establece que se reconozca en la componente de optatividad sin calificación.
 - c. Quedan excluidas del reconocimiento las becas de colaboración en actividades propias de la Universidad cuyas tareas no tengan relación con las salidas profesionales de las titulaciones universitarias.
 - d. El reconocimiento de las prácticas extracurriculares requieren del certificado del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas (CPEP) Art. 41 Normativa de Practicas UGR donde se especifique el nº de horas dedicadas y las tareas realizadas o competencias adquiridas.
 - e. Se podrán reconocer en la componente de optatividad si cumplen con las horas necesarias y si tienen afinidad con las competencias de la carrera o bien por la asignatura de Prácticas Externas cuando además de cumplir lo anterior exista una evaluación.
 - f. En cuanto a la equivalencia en horas, en el Grado en Bellas Artes se ha venido reconociendo 135 horas efectivas por 6 ECTS, lo que equivale a 22,5h/1 ECTS, mientras que en el Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales se ha venido reconociendo 12 ECTS por 210 horas efectivas, lo que equivale a 17,5 h/ 1 ECTS. Se establece este criterio como el mínimo y según el criterio del Coordinador correspondiente. Cuando se reconozcan en la componente de optatividad quedarán dentro del límite de 36 ECTS máximo de reconocimiento por estudios no oficiales o experiencia laboral o profesional.
- 5. Prácticas que no corresponden ni a prácticas extracurriculares ni a experiencia laboral o profesional. En la actualidad se evalúan como si fueran extracurriculares, pero sin exigir el

certificado de la CPEP, sino el certificado de la institución / empresa. Por tanto se establece que como requisito para ser reconocido la experiencia o labor realizada haya sido en una institución pública o privada de reconocido prestigio o asociado a la Universidad de Granada, que presenten el certificado con nº de horas y tareas y que hayan tenido un tutor académico y/o uno de prácticas. Será igualmente competencia de los Coordinadores del Grado emitir el informe sobre el nº de créditos a reconocer en la componente de optatividad y podrán llevar calificación cuando haya una evaluación por parte del tutor.

Este concepto queda dentro del límite de 36 ECTS máximo de reconocimiento por estudios no oficiales o experiencia laboral o profesional.

6. Respecto del **reconocimiento de la experiencia laboral o profesional** se establece que : Sean los coordinadores de los Grados (como venía siendo) *la persona competente por cada solicitante para que informe de la adecuación de competencias adquiridas con las del título.* Según lo exigido en el art. 33 de la Normativa de la Universidad de Granada en materia de reconocimientos.

El reconocimiento se realizará en la componente de optatividad y no llevarán calificación (RD 1393/2007. ART 6.3)

Todos los créditos reconocidos por estas experiencias quedan dentro del límite de 36 ECTS máximo de reconocimiento por estudios no oficiales o experiencia laboral o profesional.

REQUISITOS

- a. Sin Contrato: Aquellas experiencias realizadas con ayudas o becas, es decir, sin contrato, solo se aceptarán aquellas realizada en instituciones acreditadas y debidamente reconocidas públicas o privadas. Esta consideración será avalada por los coordinadores o por la Vicedecana/o de Ordenación Académica. Igualmente como requisitos exigibles se establece que la acreditación de las mismas se haga con un certificado de la institución o empresa donde se especifique el nº de horas dedicadas y las tareas realizadas o competencias adquiridas.
- b. Con Contrato: Presentación de contrato laboral con especificación de la categoría profesional. Certificado de la institución o empresa donde se especifique el nº de horas dedicadas y las tareas realizadas o competencias adquiridas.
- c. El coordinador del Grado emitirá informe sobre la procedencia del reconocimiento y la del nº de créditos de optatividad que se le pueden reconocer en su caso.
- 7. Respecto del **reconocimiento de Enseñanzas no oficiales**, será estudiada e informada por la Comisión Académica como hasta ahora. Se elimina el límite de 3 ECTS que se estableció en el acuerdo de 26 de febrero de 2014 porque esto puede traducirse en que los alumnos no realicen ninguna enseñanza no oficial de más de 3 ECTS. Igualmente se hace notar la mayor entidad que tienen los títulos propios de la Universidad, también llamados títulos no oficiales, únicos a los que se hace referencia en el propio Real Decreto 1393/2007 dado que tienen unos requisitos de calidad mayores para ser aprobados por la UGR que cualquier curso, seminario o taller.

La Comisión Académica evaluará las solicitudes de enseñanzas no oficiales procedentes de los distintos centros de la UGR (Centro Mediterráneo, Fundación Empresa,...) con el criterio de la "adecuación manifiesta entre las competencias y conocimientos adquiridos entre los estudios de origen y los del Grado por los que se solicita".

Y con los siguientes criterios para su reconocimiento:

- Para el reconocimiento de 1 ECTS al menos 25 horas de las cuales al menos 10 horas serán presenciales.
- Se mantendrá el reconocimiento de los cursos de los que existan precedentes en las tablas.

- Que las actividades susceptibles de reconocimiento tengan carácter evaluable y/o certificado de aprovechamiento. Quedando excluidos los seminarios, ponencias, congresos y similares que no los tengan.
- 8. Respecto de los **reconocimientos por Actividades universitarias culturales, deportivas de representación estudiantil, solidarias y de cooperación** se estará a lo que establezca la normativa, lo establecido en los acuerdos del Consejo de Gobierno sobre los procedimientos de solicitud y los reconocimientos se realizarán automáticamente por la Secretaría Administrativa del Centro, previa resolución del Decano, en función de las tablas que publica la Universidad.

El tope de reconocimiento por estas actividades es el fijado por la Universidad y es de 12 ECTS (Art. 37 Normativa UGR).

Se reconocerán aquellas realizadas en el mismo curso universitario y siempre cuando se realicen al mismo tiempo que el Grado Universitario.

Se diferencian el reconocimiento por idiomas que queda fuera de los requisitos de las actividades anteriores y se establece como "se reconocerá la acreditación de niveles de idiomas superiores al exigido en cada titulación, a razón de 2 créditos por cada nivel. Cuando la lengua sea distinta a la utilizada para cumplir la exigencia de acreditación de idioma, el B1 es el nivel a partir del cual pueden reconocerse crédito" Se establece que este tipo de reconocimiento quede dentro de los 12 ECTS máximos que engloban actividades universitarias.

Granada a 15 de abril de 2020